JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00436** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **JOSÉ EDISON GUERRA CÁRDENAS y DIANA PILAR GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. B000184093.

1.1° **$144.600,00 M/Cte**., por concepto del saldo del capital de la cuota No. 034 del pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2022.

1.2º **$181.582,00 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 04 de noviembre de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022, a una tasa de 1,77% mensual.

1.3° Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **04 de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2.1° **$304.026,00 M/Cte**., por concepto de capital de la cuota No. 035 del pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2023.

2.2º **$176.281,00 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 03 de enero de 2023, a una tasa de 1,77% mensual.

2.3° Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **04 de enero de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3.1° **$309.421,00 M/Cte**., por concepto de capital de la cuota No. 036 del pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 03 de febrero de 2023.

3.2º **$170.886,00 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 04 de enero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2023, a una tasa de 1,77% mensual.

3.3° Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **04 de febrero de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

4.1° **$314.912,00 M/Cte**., por concepto de capital de la cuota No. 037 del pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2023.

4.2º **$165.395,00 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 04 de febrero de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023, a una tasa de 1,77% mensual.

4.3° Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **04 de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

5.1° **$320.500,00 M/Cte**., por concepto de capital de la cuota No. 038 del pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 03 de abril de 2023.

5.2º **$159.807,00 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 04 de marzo de 2023 hasta el 03 de abril de 2023, a una tasa de 1,77% mensual.

5.3° Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **04 de abril de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

6.1° **$8’685.338,00 M/Cte**., por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución.

6.2º Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el **12 de abril de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49
Hoy,2 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f9339ad20421699ddc3a1ee8a09426c7389ea7bfc9f5aa17f5845be856503d**
Documento generado en 29/09/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica